RESOLUCIÓN RECTORAL 15

(noviembre 13 de 2025)

"Por medio de la cual se da apertura al proceso de adjudicación de la Tienda Escolar de la Institución Educativa EL PLAYON para el año escolar 2026"

La rectora de la Institución Educativa EL PLAYON en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 183 de la Ley 115 de 1994, La ley 715 de 2001, el Decreto 1860 de 1994 y el Acta del Consejo Directivo No. 7 del 10 de noviembre de 2025

CONSIDERANDO

1. Que mediante circular 101 del 29 de julio de 2010, la Secretaría de Educación Municipal dio las orientaciones para la adjudicación de la Tienda Escolar de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Medellín.

2. Que mediante Acta No. 7 de noviembre 10 de 2025, el Consejo Directivo de la Institución, aprobó dar apertura al proceso de contratación de la Tienda Escolar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar apertura del proceso de adjudicación de la tienda escolar para el año lectivo 2026, con el siguiente procedimiento:

a. **Apertura del Proceso:** Exhibir en lugar visible la presente resolución, por la cual se hace apertura oficial al proceso de adjudicación de la concesión de espacios tienda escolar para el año escolar 2026.
b. **Publicar** en un lugar de Fácil acceso a la comunidad, una INVITACIÓN PÚBLICA en la cual se indicarán los elementos del contrato a celebrar, tal como figuran en el documento de estudios previos, así como el cronograma del proceso, en el que constarán fechas, horas y lugar de las actuaciones, bien definidos, indicando también los requisitos habilitantes, la evaluación de las propuestas y los documentos que deben aportarse para acreditar dichos elementos. Dicha invitación permanecerá publicada mínimo dos (2) días hábiles.
c. **Recibir** las propuestas en las fechas establecidas para ello, las cuales deben ser entregadas en un sobre cerrado y no podrán ser abiertas hasta la audiencia de cierre del proceso.

propuesta y cualquier dato adicional que se considere relevante. Dicha acta será publicada de la misma manera en que se publicó la invitación.

e. **Evaluación.** Para este efecto se realizará el siguiente procedimiento:

- Se hará la verificación de criterios de evaluación, y se asignará el respectivo puntaje, de conformidad con lo indicado en los estudios previos y la invitación pública.
- Al proponente que haya obtenido el mayor puntaje, se le verificarán los requisitos habilitantes.
- Si los documentos que soportan los requisitos habilitantes se presentan incompletos o no se ajustan a lo previsto en la invitación, el rector deberá requerir al proponente para que subsane en el término de un día.
- Si vencido el término para subsanar, el proponente con el mejor puntaje, no cumple con los requisitos habilitantes exigidos, se repetirá dicha actuación con el proponente que esté en segundo lugar, y así sucesivamente.

f. **Observaciones.** El informe de evaluación será publicado un mínimo de un (1) día hábil, con el fin de que los oferentes puedan presentar por escrito las observaciones que consideren pertinentes. La Rectora dará respuesta clara y por escrito a cada una de las observaciones presentadas, indicando las causas por las que se acoge o no cada observación.

g. **Adjudicación.** El contrato será adjudicado al proponente habilitado con el puntaje más alto, mediante resolución rectoral. La resolución de adjudicación será publicada de la misma manera que se publicó la invitación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declaratoria de Desierta. En caso de no presentarse Propuestas, o que ninguna de las propuestas presentadas resulte habilitada durante el proceso, el mismo se declarará desierto mediante resolución rectoral. La resolución que declara desierto el proceso será publicada de la misma manera que se publicó la invitación. En caso de declararse desierto el proceso, se procederá a la publicación de una nueva invitación pública.

ARTÍCULO TERCERO. Contrato. El contrato siempre se celebrará por escrito dejando claridad como mínimo de los siguientes puntos:

a. Partes
b. Valor
c. Duración
d. Obligaciones de las partes
e. Causales de terminación

ARTÍCULO CUARTO. Inicio de ejecución. La ejecución del contrato sólo podrá iniciar una vez sea firmada por las partes el respectivo contrato.

ARTÍCULO QUINTO. Supervisión. La supervisora del contrato será la Rectora. Dicha función será indelegable.

ARTÍCULO SEXTO. Terminación del contrato: El presente contrato se dará por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

1. Insolvencia financiera del CONCESIONARIO.
2. Ineficiencia en la prestación del servicio.
3. Expendio de productos y/o toda clase de alimentos que puedan afectar la salud mental o física de la comunidad educativa, así como de los que no estén contemplados en cláusula específica estipulada en el contrato de concesión.
4. El incurrimiento en mora reiterado, del pago de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.
5. Cuando se causen perjuicios al establecimiento educativo.
6. En caso de que el CONCESIONARIO ceda o subarriende total o parcialmente los bienes muebles e inmuebles objeto del contrato de concesión, así como también en aquellos que dé destinación diferente a la pactada en cláusula específica estipulada en el contrato.
7. Las demás causales contempladas en el reglamento para la Administración del Fondo de Servicios Educativos.

ARTÍCULO SEPTIMO. Archivo. En la Secretaría de la Institución Educativa reposará el expediente del contrato, que contendrá la totalidad de los documentos generados durante la etapa de selección, así como los informes de supervisión, copia de los recibos de pago, y demás documentos generados durante la ejecución del contrato.

Dado en Medellín, el día 13 del mes de noviembre de 2025

MILENA ZULETA BUSTAMANTE
RECTORA